

CERTIFICADO

Certifico que, con fecha 3 de marzo de 2021, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado sesionó con el objeto de analizar el **proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que amplía a dos días el plazo para celebrar las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes (Boletines N^{os}. 14.064-07, 14.062-07 y 14.063-07, refundidos)**, originado en un Mensaje y dos Mociones. La primera iniciativa de reforma constitucional, presentada por S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, está signada con el Boletín N° 14.064-07; la segunda, de autoría de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto, señora Carolina Goic Borojevic y señores Alfonso De Urresti Longton, Pedro Araya Guerrero y Francisco Huenchumilla Jaramillo, corresponde al Boletín N° 14.062-07, y la tercera, de los Honorables Senadores señores Álvaro Elizalde Soto y Alfonso De Urresti Longton, está signada con el Boletín N° 14.063-07. Para su despacho se ha hecho presente **la urgencia calificada de “discusión inmediata”**.

Se dio cuenta de estas proposiciones de reforma constitucional ante la Sala del Senado en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2021, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Cabe consignar que con fecha 2 de marzo del año en curso, la Sala del Senado autorizó a la Comisión para refundir en una sola iniciativa los referidos proyectos de reforma constitucional.

Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió la iniciativa en general y particular.

Finalmente, se deja constancia que, por acuerdo de los Comités del Senado del día martes 2 de marzo del año en curso, se autorizó que esta iniciativa sea informada a través de un certificado, dada la premura requerida para su discusión.

- - -

Se hace presente que en parte de la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de este proyecto el Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton fue reemplazado por el Honorable Senador señor Álvaro Elizalde Soto, quien, además, ejerció la presidencia accidental de la Comisión.

Asimismo, participaron en la discusión de la iniciativa, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa, quien fue acompañado por el Subsecretario de dicha Secretaría de Estado, señor Máximo Pavez; el Presidente del Consejo Directivo del

Servicio Electoral, señor Andrés Tagle, quien fue acompañado por el Director Nacional del mencionado Servicio, señor Raúl García.

Igualmente, estuvieron presentes la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; el asesor del Honorable Senador señor Araya, señor Roberto Godoy; la asesora del Honorable Senador señor Huenchumilla, señora Alejandra Leiva; el asesor del Honorable Senador señor Galilea, señor Benjamín Lagos; el asesor de la Honorable Senadora señora Ebensperger, señor Patricio Cuevas, y el señor Roberto Munita, del Comité de Renovación Nacional.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de reforma constitucional tiene por objeto ampliar a dos días el plazo para celebrar las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, para efectos de que éstas se lleven a cabo tanto el sábado 10 de abril como el domingo 11 de abril de 2021, con la finalidad de resguardar la salud de los participantes en el proceso electoral ante la propagación de la enfermedad COVID-19 y fomentar la participación de los votantes, dada la complejidad del referido acto electoral, que involucra a un gran número de candidatos y candidatas a los cargos de convencionales constituyentes, gobernadores regionales, alcaldes y concejales.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

De conformidad con lo dispuesto en la segunda oración del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el numeral 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional requiere para su aprobación del voto conforme de las dos terceras partes de los senadores en ejercicio, por cuanto se modifica el Capítulo XV de la Carta Fundamental. Por su parte las enmiendas a las disposiciones transitorias, contenidas en los numerales 2), 3), 4) 5), 6) 7) y 8) del artículo único, requieren la aprobación de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio, con arreglo a lo que preceptúa la primera oración del inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

1. De derecho.

El proyecto de reforma constitucional se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- a) Constitución Política de la República.

b) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.715, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

c) Decreto exento N° 1.886, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, que convoca a la elección de los miembros de la convención constitucional.

2. De hecho.

Tal como se consignó precedentemente, el proyecto de reforma constitucional que se somete a la consideración de la Sala del Senado se ha elaborado a partir de tres propuestas que se han refundido en un solo texto, según se propondrá en un acápite posterior de este informe. Las mencionadas iniciativas son las siguientes:

a) Mensaje.

- El Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, corresponde al proyecto de reforma constitucional que amplía a dos días el plazo para celebrar las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, signado con el Boletín N° 14.064-07.

Como antecedentes, el Mensaje señala que día 15 de noviembre de 2019 un grupo transversal de partidos políticos firmó el "Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución", el cual fijó las bases sobre las cuales la ciudadanía se pronunciaría respecto de la elaboración de una nueva Constitución Política de la República. Así, con fecha 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.200, que modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República. En dicha reforma se incorporaron al texto constitucional los artículos 130 y siguientes que establecen un procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la República.

Agrega que, inicialmente, el artículo 130 incorporado a la Constitución contemplaba la realización de un plebiscito nacional para que la ciudadanía decidiera dar inicio o no al proceso constituyente, para el pasado 26 de abril de 2020, pero en razón de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19 se debió postergar dicha fecha. De esta forma, el 26 marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.221, reforma constitucional que estableció un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros procesos electorales que indica, que en definitiva modificó la fecha de realización del plebiscito

nacional para el día 25 de octubre de 2020. Además de postergar la fecha del plebiscito constituyente, la ley N° 21.221 pospuso también la fecha de las elecciones de gobernadores regionales y de alcaldes y concejales para el próximo 11 de abril de 2021. Lo anterior, en atención a que, modificándose la fecha del plebiscito nacional, correspondía a su vez adecuar el calendario electoral para permitir la elección de los integrantes de la Convención Constitucional, en conjunto con la elección de alcaldes, concejales y gobernadores regionales.

Igualmente, el 27 de agosto de 2020, dada la proximidad de la realización del plebiscito referido en el artículo 130 de la Constitución y la necesidad de reforzar y contar con medidas sanitarias para controlar la propagación del COVID- 19, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.257, reforma constitucional que facultó al Servicio Electoral para dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución y otros procesos electorales en los términos que indican. En virtud de dicha preceptiva se incorporó a la Constitución la disposición cuadragésima primera transitoria, permitiendo la adecuación de algunas de las normas aplicables al plebiscito de octubre de 2020, con el objeto de permitir la realización de un plebiscito seguro, transparente, y participativo. Para ello, se dotó de atribuciones al Servicio Electoral para fijar las directrices que permitiesen lograr dicho objetivo, a través de reglas especiales con parámetros que resguardasen la integridad física y la salud de quienes concurren a manifestar su voluntad respecto del proceso constituyente, fomentando así la participación ciudadana. Ello implicó brindar flexibilidad al proceso electoral y establecer algunas normas especiales respecto de su funcionamiento, particularmente en relación a la constitución, instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios; extensión del horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios; horarios preferentes de votación a diferentes grupos de personas y horario de entrega de resultados preliminares desde el exterior; número de vocales de las mesas receptoras de sufragios, causales de excusa o exclusión de los vocales y de los miembros de los colegios escrutadores y formas de acreditarlas; aforo máximo de personas al interior de los locales de votación y distanciamiento de electores tanto dentro como al exterior de dichos locales, y fijación del distanciamiento mínimo necesario entre las mesas receptoras de sufragios, sus urnas y cámaras secretas, así como el distanciamiento entre los vocales de mesa, apoderados y la prensa, entre otros.

Luego, entre los fundamentos de la iniciativa, se destaca que, producto del avance y del impacto del COVID-19 en el país, se hacía imposible realizar con normalidad el plebiscito constitucional fijado inicialmente para el 26 de abril de 2020. Debido a lo anterior, y luego de un acuerdo político transversal, se reformó la Constitución para establecer un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y para las elecciones municipales y de gobernadores regionales. De esta forma, la ley N° 21.221, entre otras materias, modificó el inciso segundo del artículo 130 de la Constitución para postergar el plebiscito constitucional, originalmente previsto para el 26 de abril de 2020, al 25 de octubre de ese mismo año; enmendó el inciso final del referido artículo para postergar la elección de los miembros de la Convención Constitucional para el día 11 de abril de 2021;

incorporó modificaciones a la disposición transitoria vigésimo octava, señalando que la primera elección de gobernadores regionales se realizarla el día 11 de abril de 2021, e incluyó una disposición transitoria trigésima cuarta nueva, indicando que la próxima elección municipal se realizarla el mismo 11 de abril de 2021. En consecuencia, cuatro elecciones de gran envergadura y que involucran a un gran número de candidatos y candidatas, como son la de convencionales constituyentes, gobernadores regionales, alcaldes y concejales, quedaron para un mismo día, el domingo 11 de abril de 2021.

Por lo mismo, en la exposición de motivos se considera la propuesta de reforma constitucional una medida necesaria para resguardar la salud de los participantes del proceso electoral, ya que, si bien se ha dado inicio al proceso de vacunación, la pandemia originada por el COVID- 19 todavía representa una amenaza y un riesgo para la salud de las personas, por lo cual es preciso seguir tomando todas las medidas de resguardo y autocuidado necesarias para proteger la salud de los chilenos y chilenas. En ese sentido, es necesario evitar grandes aglomeraciones de personas que se traduzcan en potenciales focos de contagio masivos.

Por esa razón, el proyecto de reforma constitucional propone llevar a cabo las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes en dos días consecutivos, a saber, el sábado 10 y domingo 11 de abril de 2021, y no en un solo día como inicialmente estaba previsto por la Constitución.

A mayor abundamiento, el Primer Mandatario consigna que esta medida busca proteger la salud de todas las personas que participen en este proceso electoral, teniendo en cuenta el importante flujo de personas que se espera para estas elecciones, además del tiempo que tomará el ejercicio del voto. De esta forma, con dos días de votación se busca que las personas puedan concurrir a ejercer su derecho a sufragio de forma más segura y tranquila. Con el mismo objeto, esta reforma constitucional plantea que el Servicio Electoral pueda establecer horarios exclusivos de votación a diferentes grupos de personas, con miras a la seguridad y participación efectiva de grupos de riesgo, como adultos mayores, personas embarazadas y enfermos crónicos.

Otro de los fundamentos que sustentan la iniciativa es que se trata de una medida necesaria para fomentar la participación electoral, toda vez que las próximas elecciones tienen particularidades nunca vistas anteriormente. En primer lugar, son cuatro elecciones diferentes (alcaldes, concejales, gobernadores regionales y convencionales constituyentes), las cuales, además, son de muy diversa naturaleza. En segundo lugar, el número de candidatos y candidatas que postulan a los referidos cargos es sumamente alto y, por lo mismo, se estima que el tiempo que se tomará cada elector para realizar su votación va a ser mucho más largo que para el plebiscito nacional de octubre de 2020 o que para cualquier otra elección.

Debido a lo anterior, concluye el Mensaje, el objetivo fundamental de esta reforma, además del resguardo de la salud de

las personas, es fomentar la participación de los electores y electoras en este proceso electoral histórico. De esta forma, al tener la posibilidad de concurrir a sufragar en dos días distintos de votación, los electores pueden planificar mejor su concurrencia. Así, se fomenta la participación en el proceso electoral y, en definitiva, se ve fortalecida la democracia.

El texto del proyecto de reforma constitucional se transcribe a continuación:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Reemplázase en el inciso final del artículo 130, la expresión “el día 11” por la expresión “los días 10 y 11”.

2) Reemplázase en el inciso primero de la disposición vigésima octava transitoria la expresión “el día 11” por la expresión “los días 10 y 11”.

3) Incorpórase en la disposición trigésima tercera transitoria el siguiente inciso final, nuevo:

“La convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 130, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021.”.

4) Reemplázase en el inciso primero de la disposición trigésima cuarta transitoria la expresión “el día domingo 11” por la expresión “los días 10 y 11”.

5) Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión “de 11” por la expresión “de los días 10 y 11”.

6) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, previo a la frase “El Consejo Directivo”, el siguiente epígrafe: “Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130.”.

b) Intercálase un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

“Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales:

1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos veinticinco días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican:

a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda.

b) La determinación de horarios exclusivos o preferentes de votación a diferentes grupos de personas.

c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021.

d) La custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021, por el delegado de la Junta Electoral y el Servicio Electoral. Lo anterior en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público por las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, respectivamente.

e) El orden del escrutinio de la votación.

2. Será aplicable a estas elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto.

3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.

4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales y de gobernadores regionales, así como aquellos señalados en el inciso tercero del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55 y 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021.

5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021.

6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con

fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, ascenderá a la suma de treinta mil pesos por cada día en que se realice la elección.”.

b) Mociones.

- La primera de las Mociones corresponde al proyecto de reforma constitucional que establece atribuciones para que el Consejo Directivo del Servicio Electoral acuerde la realización de elecciones en dos días consecutivos, signado con el Boletín N° 14.062-07, de autoría de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto, señora Carolina Goic Boroevic y señores Alfonso De Urresti Longton, Pedro Araya Guerrero y Francisco Huenchumilla Jaramillo.

Esta Moción tiene por objeto modificar las normas atinentes a la realización de las elecciones regionales, locales y de la Convención Constitucional a realizarse en abril del año en curso.

En tal sentido, la iniciativa se funda en que con fecha 23 de julio de 2020 los senadores señores Elizalde, Araya, De Urresti, Guillier y Huenchumilla presentaron una iniciativa de reforma constitucional destinada a dotar de atribuciones al Consejo Directivo del Servicio Electoral para dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito constituyente, realizado el 25 de octubre pasado, y para las elecciones de alcaldes y alcaldesas, gobernadores y gobernadoras, concejales y concejalas, y convencionales constituyentes que se realizarán el próximo 11 de abril, pudiendo fijar reglas especiales y diferentes a las establecidas en el marco constitucional y legal vigente como forma de garantizar la realización de estos eventos electorales con el más alto estándar sanitario. El referido proyecto de reforma establecía, entre otros aspectos, que todas estas elecciones se pudieran realizar en dos días consecutivos, para evitar aglomeraciones de votantes y, de esa forma, evitar focos de contagios de COVID 19.

En ese contexto, si bien esa reforma fue aprobada, su ámbito de aplicación se restringió y no prosperó la propuesta de realizar las elecciones en dos días. Entonces, tal como se señala en los fundamentos del citado proyecto “nuestro país aún se encuentra en alerta sanitaria, producto de la pandemia Covid-19, la que no cesará hasta encontrar una vacuna que efectivamente combata la enfermedad”.

Agregan los autores que es de conocimiento público que actualmente se cuenta con múltiples vacunas, pero que el proceso de inoculación se prolongará por varios meses, razón por la que a la fecha de estas elecciones será necesario continuar con medidas excepcionales para evitar contagios. De hecho, la pandemia COVID-19 ha obligado a adecuar normas legales y constitucionales en materia electoral y la institucionalidad se ha debido adaptar a dichos cambios conjugando, por una parte, la salud de las personas, y por otra, asegurando la participación ciudadana en las elecciones.

El presente proyecto, por su parte, propone que dentro de las instrucciones que debe dictar el Consejo Directivo del Servicio Electoral para las elecciones a que se refiere el inciso primero de la disposición cuadragésima primera transitoria de la Constitución se incorpore el número de días en que se desarrollarán las votaciones, pudiendo realizarse hasta en dos días consecutivos. Lo anterior, por cuanto es fundamental proteger, por una parte, la salud de las personas, y por otra, asegurar altos niveles de participación electoral, que sustenten la representatividad y doten de la mayor legitimidad a los procesos electorales del presente año.

El texto de la iniciativa que reforma la Carta Fundamental es del siguiente tenor:

“1) Agrégase, en la disposición cuadragésima primera transitoria, la siguiente letra j. nueva:

“j. Determinar el número de días en que se desarrollarán las votaciones, pudiendo realizarse hasta en dos días consecutivos. En el caso de que el Consejo Directivo del Servicio Electoral determinase que la votación se realizará en dos días, deberá dictar las instrucciones necesarias para la regulación del escrutinio por mesas, resguardo y posterior devolución de cédulas y útiles electorales.”.

- La segunda Moción corresponde al proyecto de reforma constitucional que modifica las normas para la realización de las elecciones en el año 2021, Boletín N° 14.063-07, de autoría de los Honorables Senadores señores Álvaro Elizalde Soto y Alfonso De Urresti Longton.

Esta Moción tiene por objeto modificar las normas relativas a las elecciones que se realizarán durante el presente año, autorizando al Consejo Directivo del Servicio Electoral para fijar reglas especiales y diferentes a las establecidas en el marco constitucional y legal vigente, como forma de garantizar que estos eventos electorales se realicen con el más alto estándar sanitario en votaciones en dos días consecutivos.

Con ese objeto, la exposición de motivos propone que todo el calendario electoral se adecúe, como consecuencia de la prolongación de la pandemia. Así, si aún se verifica el estado de alerta sanitaria en marzo de 2021, las elecciones regionales, municipales y de constituyentes se realizarán los días 10 y 11 de abril. Si en agosto de 2021 no se ha superado esta pandemia, las elecciones presidenciales y parlamentarias también se deberán realizar en dos días consecutivos.

Asimismo, el proyecto propone resolver problemas de interpretación de la norma referida a los plazos para que los militantes de partidos políticos renuncien para competir como independientes. En efecto, la iniciativa que postergó la realización del plebiscito y de la elección municipal dispuso que los plazos vencidos respecto a esta elección no se postergaran. El Servicio Electoral y los tribunales regionales electorales

aplicaron una interpretación conteste con la voluntad del constituyente. No obstante, en fallo dividido, el Tribunal Calificador de Elecciones realizó una aplicación distinta de esta norma. Con el objeto de restablecer el sentido originario de esta reforma se presentan en este proyecto modificaciones a las normas referidas al plazo para que los militantes de partidos renuncien a su militancia.

De consiguiente, el texto propuesto es el siguiente:

“Artículo Único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el siguiente sentido:

1) Incorpóranse las siguientes disposiciones transitorias, nuevas:

“Cuadragésimo octava.- Las elecciones que se refiere el inciso final del artículo 130 y las disposiciones vigésimo octava y trigésimo cuarta transitorias se celebrarán los días 10 y 11 de abril de 2021, si 30 días antes de dichas elecciones estuviese vigente una Alerta Sanitaria dictada para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del “Nuevo Coronavirus 2019” (2019-nCoV).

En caso de existir una segunda votación en los términos señalados en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución, ésta se realizará el cuarto sábado y el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, 20 días antes de las elecciones a que se refiere el inciso primero, las instrucciones y normas necesarias para el desarrollo de estas elecciones conforme a lo establecido en la disposición cuadragésima primera transitoria.

Una vez cerrada la votación de cada día, se procederá al escrutinio, según lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 2 citado en el inciso anterior, sin perjuicio de las Instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte para dichos efectos.

Quincuagésima.- Las elecciones a las que se refiere el artículo 26 de la Constitución, y el inciso tercero del artículo primero transitorio de la ley N° 21.073, se celebrarán el tercer sábado y tercer domingo del mes de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el Presidente de la República que esté en funciones; si 90 días antes de dichas elecciones estuviese vigente una Alerta Sanitaria dictada para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del “Nuevo Coronavirus 2019” (2019-nCoV).

En caso de existir una segunda votación en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución,

ésta se realizará el cuarto sábado y el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, 45 días antes de las elecciones a que se refiere el inciso primero, las instrucciones y normas necesarias para el desarrollo de estas elecciones conforme a lo establecido en la disposición cuadragésima primera transitoria.

Una vez cerrada la votación de cada día, se procederá al escrutinio, según lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 2 citado en el inciso anterior, sin perjuicio de las Instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte para dichos efectos.”.

2) Reemplázase, en la disposición trigésimo sexta transitoria, la frase “26 de octubre”, por la expresión “27 de octubre” las dos veces que aparece.

3) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva: “Las declaraciones de candidaturas independientes a convencional constituyente, gobernador regional, alcalde o concejal que hayan sido rechazadas por haber renunciado los candidatos a un partido político el 26 de octubre de 2019, en aplicación de la disposición trigésimo sexta transitoria a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, sea por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, por las direcciones regionales de dicho Servicio, o por la justicia electoral; podrán solicitar a la dirección regional del Servicio Electoral ser inscritos en el registro especial de candidaturas a que se refiere la ley N° 18.695, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.”.

- - -

IDEA DE LEGISLAR

Al concluir el análisis de las disposiciones transcritas precedentemente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, sometió a votación la idea de legislar sobre esta iniciativa.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, aprobó en general este proyecto de reforma constitucional.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Enseguida, la Comisión se abocó al estudio en particular de las iniciativas refundidas.

Boletín N° 14.064-07

Artículo único

El artículo único de la iniciativa introduce diversas modificaciones en la Constitución Política de la República.

Número 1) Del Ejecutivo

En primer lugar, se puso en discusión el numeral 1) del artículo único del proyecto, que reemplaza en el inciso final del artículo 130, la expresión “el día 11” por la expresión “los días 10 y 11”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, lo aprobó sin enmiendas.

Número 2) Del Ejecutivo

Luego, la Comisión se abocó al conocimiento del numeral 2) de la iniciativa, que reemplaza en el inciso primero de la disposición vigésima octava transitoria la expresión “el día 11” por la expresión “los días 10 y 11”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, lo aprobó sin modificaciones.

Número 3) Del Ejecutivo

A continuación, se consideró el numeral 3) del artículo único, que incorpora en la disposición trigésima tercera transitoria el siguiente inciso final, nuevo:

“La convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 130, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea y Huenchumilla, lo aprobó en los mismos términos en que lo propuso el Ejecutivo.

Número 4) Del Ejecutivo

El numeral 4) del artículo único, en tanto, reemplaza en el inciso primero de la disposición trigésima cuarta transitoria la expresión “el día domingo 11” por la expresión “los días 10 y 11”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, lo aprobó sin enmiendas.

Número 5) Del Ejecutivo

Seguidamente, se sometió a discusión el numeral 5) del artículo único del proyecto, que reemplaza en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión “de 11” por la expresión “de los días 10 y 11”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, lo aprobó sin modificaciones.

Número 6)

Finalmente, se consideró el numeral 6) del artículo único, que modifica la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

a) Intercala, en el inciso primero, previo a la frase “El Consejo Directivo”, el siguiente epígrafe: “Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130.”.

b) Intercala un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

“Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales:

1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos veinticinco días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican:

a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda.

b) La determinación de horarios exclusivos o preferentes de votación a diferentes grupos de personas.

c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021.

d) La custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021, por el delegado de la Junta Electoral y el Servicio Electoral. Lo anterior en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público por las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, respectivamente.

e) El orden del escrutinio de la votación.

2. Será aplicable a estas elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto.

3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.

4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales y de gobernadores regionales, así como aquellos señalados en el inciso tercero del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55 y 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021.

5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021.

6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, ascenderá a la suma de treinta mil pesos por cada día en que se realice la elección.”.

Respecto de este numeral, se consideró una indicación formulada por **el Honorable Senador señor Araya**, para sustituir el literal d) del número 1 de la letra b) del numeral 1) por el siguiente:

“d) La custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021, corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior

y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público por las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, respectivamente. Las urnas y los útiles electorales serán sellados ante los vocales de mesas y los sellos serán destruidos al día siguiente ante los mismos vocales de mesa, sin perjuicio de que podrán estar presente los apoderados acreditados ante la mesa o la Junta Electoral.”.

La Comisión acordó efectuar ciertas modificaciones respecto de esta propuesta de enmienda, quedando la redacción de la siguiente manera:

“d) **El proceso de sellado y** la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, **lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presente los apoderados acreditados ante la mesa de votación.**”.

- **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Elizalde, Galilea y Huenchumilla, la aprobó con las modificaciones indicadas.**

A continuación, se tomó conocimiento de la siguiente indicación formulada por **la Honorable Senadora señora Ebensperger**:

“En la letra b) del número 6 del artículo único, propuesto por el Ejecutivo, para incorporar una nueva letra f), del siguiente tenor:

“f) La participación de los apoderados generales de local, de mesa y ante la oficina electoral del local, en los términos del artículo 173 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en el proceso de cierre de procedimiento de cierre de jornada, sellado de urnas y, entrega y devolución del padrón y útiles electorales del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021.”.

- **La indicación fue retirada por su autora.**

Por otra parte, **la Comisión**, con la anuencia del Ejecutivo, acordó efectuar algunas enmiendas de concordancia en el número 4 de la letra b) del numeral 6).

En la primera de ellas se reemplazó la expresión “y 60” por “, 60 y 122”. De esa forma, se agrega ese último precepto entre aquellas normas que son excepcionadas de la consideración del día 11 de abril de 2021 para efectos del cómputo de los plazos.

En segundo lugar, se sustituyó la referencia al inciso tercero del artículo 131 constitucional por una al inciso final de la misma disposición.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Elizalde, Galilea y Huenchumilla, aprobó el resto del numeral 6) con esas modificaciones.

Al finalizar la discusión de este numeral se dejó constancia de la proposición del Ejecutivo para incrementar, durante el trámite de este proyecto en la Sala del Senado, el monto del bono que se concede a los delegados de las juntas electorales, preceptuado en el inciso segundo del artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Los miembros de la Comisión concordaron con esa propuesta y el aumento sugerido de cinco a seis unidades de fomento.

En definitiva, este número del proyecto del Ejecutivo fue aprobado como nuevo numeral 7) del artículo único de esta iniciativa.

Boletín N° 14.062-07

El proyecto de reforma constitucional en estudio agrega en la disposición cuadragésima primera transitoria, la siguiente letra j. nueva:

"j. Determinar el número de días en que se desarrollarán las votaciones, pudiendo realizarse hasta en dos días consecutivos. En el caso de que el Consejo Directivo del Servicio Electoral determinase que la votación se realizará en dos días, deberá dictar las instrucciones necesarias para la regulación del escrutinio por mesas, resguardo y posterior devolución de cédulas y útiles electorales.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Elizalde, Galilea y Huenchumilla, la rechazó.

Boletín N° 14.063-07

Artículo único

El artículo único del proyecto de reforma constitucional prescribe diversas modificaciones a la Constitución Política de la República.

Número 1)

En primer término, se puso en discusión el numeral 1) de la iniciativa, que incorpora las siguientes disposiciones transitorias, nuevas:

“Cuadragésimo octava.- Las elecciones que se refiere el inciso final del artículo 130 y las disposiciones vigésimo octava y trigésimo cuarta transitorias se celebrarán los días 10 y 11 de abril de 2021, si 30 días antes de dichas elecciones estuviese vigente una Alerta Sanitaria dictada para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del “Nuevo Coronavirus 2019” (2019-nCoV).

En caso de existir una segunda votación en los términos señalados en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución, ésta se realizará el cuarto sábado y el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, 20 días antes de las elecciones a que se refiere el inciso primero, las instrucciones y normas necesarias para el desarrollo de estas elecciones conforme a lo establecido en la disposición cuadragésima primera transitoria.

Una vez cerrada la votación de cada día, se procederá al escrutinio, según lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 2 citado en el inciso anterior, sin perjuicio de las Instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte para dichos efectos.

Quincuagésima.- Las elecciones a las que se refiere el artículo 26 de la Constitución, y el inciso tercero del artículo primero transitorio de la ley N° 21.073, se celebrarán el tercer sábado y tercer domingo del mes de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el Presidente de la República que esté en funciones; si 90 días antes de dichas elecciones estuviese vigente una Alerta Sanitaria dictada para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del “Nuevo Coronavirus 2019” (2019-nCoV).

En caso de existir una segunda votación en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución, ésta se realizará el cuarto sábado y el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, 45 días antes de las elecciones a que se refiere el inciso primero, las instrucciones y normas necesarias para el desarrollo de estas elecciones conforme a lo establecido en la disposición cuadragésima primera transitoria.

Una vez cerrada la votación de cada día, se procederá al escrutinio, según lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 2 citado en el inciso anterior, sin perjuicio de las Instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte para dichos efectos.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Elizalde, Galilea y Huenchumilla, lo rechazó.

Número 2)

Luego, la Comisión conoció el contenido del numeral 2), que reemplaza, en la disposición trigésimo sexta transitoria, la frase “26 de octubre”, por la expresión “27 de octubre” las dos veces que aparece.

- Votaron a favor los Honorables Senadores señores Elizalde y Huenchumilla. Se pronunciaron por la negativa los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea. Se abstuvo el Honorable Senador señor Araya.

En atención a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir inmediatamente la votación.

- La Comisión, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Elizalde y Huenchumilla, aprobó el numeral 2). Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

Seguidamente, se consideró una indicación formulada por **el Honorable Senador señor Chahuán**, para sustituir en la disposición trigésimo sexta transitoria la frase “26 de octubre”, por la expresión “27 de octubre”, en las dos oportunidades que aparece.

- La Comisión, con la misma votación precedente, la aprobó subsumida en la disposición recientemente sancionada.

La disposición aprobada se incorpora como **numeral 6)** en el artículo único del presente proyecto de reforma constitucional.

Número 3)

Por último, se consideró el numeral 3), que agrega la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Las declaraciones de candidaturas independientes a convencional constituyente, gobernador regional, alcalde o concejal que hayan sido rechazadas por haber renunciado los candidatos a

un partido político el 26 de octubre de 2019, en aplicación de la disposición trigésimo sexta transitoria a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, sea por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, por las direcciones regionales de dicho Servicio, o por la justicia electoral; podrán solicitar a la dirección regional del Servicio Electoral ser inscritos en el registro especial de candidaturas a que se refiere la ley N° 18.695, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.”.

La Comisión efectuó algunas enmiendas al texto propuesto, quedando la disposición transitoria como sigue:

“Cuadragésima octava. Las declaraciones de candidaturas independientes a gobernador regional, alcalde o concejal que hayan sido rechazadas sólo por haber renunciado los candidatos a un partido político el 26 de octubre de 2019, en aplicación de la disposición trigésimo sexta transitoria a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, sea por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, por las direcciones regionales de dicho Servicio, o por la justicia electoral; deberán ser inscritas por el Servicio Electoral en el registro especial de candidaturas a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.715, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, según corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Elizalde y Huenchumilla, aprobó el numeral 3) con esas modificaciones. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

La Honorable Senadora señora Ebensperger hizo reserva de constitucionalidad sobre el precepto sancionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 N° 2° y 76 de la Constitución Política de la República.

La disposición aprobada se incorpora como numeral 8) en el artículo único de la presente iniciativa.

- - -

Finalmente, se conoció una indicación presentada por **el Honorable Senador señor Chahuán**, del siguiente tenor:

“Sustitúyese en el inciso final del artículo 5° de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, la expresión “nueve meses”, por la expresión “tres meses”.

- La indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer aprobar el proyecto de reforma constitucional en informe, en general y en particular, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Reemplázase en el inciso final del artículo 130, la expresión "el día 11" por la expresión "los días 10 y 11".
(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).

2) Reemplázase en el inciso primero de la disposición vigésima octava transitoria la expresión "el día 11" por la expresión "los días 10 y 11".
(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).

3) Incorpórase en la disposición trigésima tercera transitoria el siguiente inciso final, nuevo:

"La convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 130, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021."

(Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea y Huenchumilla).

4) Reemplázase en el inciso primero de la disposición trigésima cuarta transitoria la expresión "el día domingo 11" por la expresión "los días 10 y 11".

(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).

5) Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión "de 11" por la expresión "de los días 10 y 11".

(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla).

6) Reemplázase, en la disposición trigésimo sexta transitoria, la frase "26 de octubre", por la expresión "27 de octubre" las dos veces que aparece.

(Mayoría de votos. 3 x 2. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Elizalde, y Huenchumilla. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea).

7) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, previo a la frase "El Consejo Directivo", el siguiente epígrafe: "Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130."

b) Intercálase un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

"Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales:

1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos veinticinco días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican:

a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda.

b) La determinación de horarios exclusivos o preferentes de votación a diferentes grupos de personas.

c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021.

d) **El proceso de sellado y la custodia** de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y **la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las** Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. **Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presente los apoderados acreditados ante la mesa de votación.**

e) El orden del escrutinio de la votación.

2. Será aplicable a elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto.

3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.

4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales y de gobernadores regionales, así como aquellos señalados en el inciso **final** del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55, 60 y **122** del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021.

5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021.

6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, ascenderá a la suma de treinta mil pesos por cada día en que se realice la elección.”.

(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Elizalde, Galilea y Huenchumilla).

8) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Cuadragésima octava. Las declaraciones de candidaturas independientes a gobernador regional, alcalde o concejal que hayan sido rechazadas **sólo** por haber renunciado los candidatos a un

partido político el 26 de octubre de 2019, en aplicación de la disposición trigésimo sexta transitoria a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, sea por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, por las direcciones regionales de dicho Servicio, o por la justicia electoral; **deberán ser inscritas por el Servicio Electoral en el registro** especial de candidaturas a que se refiere el **Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.715, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, según corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.”.**

(Mayoría de votos. 3 x 2. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Elizalde y Huenchumilla. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea).

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente) (Álvaro Elizalde Soto), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Rodrigo Galilea Vial y Francisco Huenchumilla Jaramillo.

Sala de la Comisión, a 3 de marzo de 2021.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario de la Comisión